

I

Marzo 11-94

0000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
LAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "CAR
METAVIC S.A."
(Capital S/. 5'000.000,00)-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día once de Marzo de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS
DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón,
comparecen, por sus propios derechos, los señores
SEGUNDO VICTOR SUNTAXI LLUMIQUINGA, casado, JOSELI
TO SUNTAXI LLUMIQUINGA, soltero, PEDRO MANUEL
SUNTAXI LLUMIQUINGA, casado; MARIO ANTONIO SUNTAXI
LLUMIQUINGA, casado; y, PATRICIA EUGENIA BALAREZO
GALARZA, soltera, y las señores SORAYA MIOSOTTY
BALAREZO GALARZA DE SUNTAXI, ejecutiva; MARIA
YOLANDA MACINBA PACHACAMA, ejecutiva, MARIA DEL
ROCIO ALDANA CAIZA, soltera; los comparecientes
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura,
a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y
documentos del tenor siguiente .- MINUTA : SEÑOR
NOTARIO .- En el Registro de Escrituras Públicas sírvase
incorporar una Constitución de Compañía de conformidad con
los siguientes términos .- En la ciudad de Guayaquil, República
del Ecuador, los señores SEGUNDO VICTOR SUNTAXI
LLUMIQUINGA, casado; JOSELITO SUNTAXI LLUMIQUINGA,



H
1 soltero, PEDRO MANUEL SUNTAXI LLUMIQUINGA, casado,

2 MARIO ANTONIO SUNTAXI LLUMIQUINGA, casado; y,

3 PATRICIA EUGENIA BALAREZO GALARZA, soltera, todos

4 de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de

5 Guayaquil, debidamente acompañados de sus cónyuges

6 SORAYA MIOSOTTY BALAREZO GALARZA DE SUNTAXI;

7 MARIA YOLANDA MACINBA PACHACAMA; MARIA DEL

8 ROCIO ALDANA CAIZA, libre y voluntariamente expresan su

9 determinación de fundar una compañía con la denominación de

10 "CARMETAVIC S.A." CAPITULO PRIMERO .-

11 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO .- ARTICULO

12 PRIMERO .- Se constituye una Compañía Anónima que se

13 regirá por la Ley de la materia respectiva, sus representantes,

14 Estatutos y más disposiciones legales pertinentes .-

15 ARTICULO SEGUNDO .- El objeto de la compañía es la

16 fabricación de estructuras metálicas, realizar trabajos

17 metálicos artísticos en hierro, bronce, aluminio, madera;

18 importación de maquinarias y herramientas para la utilización

19 en sus trabajos, compra venta de productos elaborados en

20 metales, materiales de construcción para obras civiles y

21 fundición de metales .- ARTICULO TERCERO .- El domicilio

22 principal de la compañía es la ciudad de Eloy Alfaro [Durán] de

23 conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes

24 Estatutos, la compañía podrá establecer sucursales, agencias,

25 oficinas, dentro y fuera del país .- ARTICULO CUARTO .- El

26 plazo de la compañía será de cincuenta años, el que correrá a

27 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

28 Registro Mercantil .- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0000003

I

1 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital
2 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES
3 dividido en doscientas acciones de veinticinco mil sures cada
4 una, ordinarias y nominativas; las acciones constarán en títulos
5 numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la
6 compañía, cada título podrá comprender una o más acciones a
7 voluntad de sus propietarios previstas en la Ley de Compañías.
8 ARTICULO SEXTO.- Cada acción dará derecho a voto en
9 proporción a su valor pagado y otorgado a su propietario, los
10 derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los
11 accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.
12 Se consideran propietarios de las acciones, a quien aparezca
13 en el Libro respectivo, pudiendo ser transferidas las acciones
14 mediante nota de cesion que se inscribirán en el respectivo
15 Libro de Accionistas de conformidad con lo establecido en la
16 Ley de Compañías, siendo los accionistas fundadores los
17 siguientes - NOMBRES : 1) SEGUNDO VICTOR SUNTAXI
18 LLUMIQUINGA .- Ciento noventa y seis .- Veinticinco mil
19 sucres .- Cuatro millones novecientos mil sures .- Veinticinco
20 por ciento .- Un millón doscientos veinticinco mil sures .
21 2) PEDRO MANUEL SUNTAXI LLUMIQUINGA Una .- Veinticinco
22 mil sures .- Veinticinco mil sures .- Veinticinco por ciento .-
23 Seis mil doscientos cincuenta .- 3) JOSELITO SUNTAXI
24 LLUMIQUINGA, Una .- Veinticinco mil sures .- Veinticinco mil
25 sucres .- Veinticinco por ciento .- Seis mil doscientos
26 cincuenta .- 4) MARIO ANTONIO SUNTAXI LLUMIQUINGA,
27 Una .- Veinticinco mil sures .- Veinticinco mil sures .-
28 Veinticinco por ciento .- Seis mil doscientos cincuenta .-

3 PATRICIA EUGENIA BALAREZO GALARZA. Una .-

Veinticinco mil sucres .- Veinticinco mil sucres .- Veinticinco por ciento .- Seis mil doscientos cincuenta .- Suma: Doscientos .-

CINCO MILLONES DE SUCRES .- UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES .-

Todos los accionistas pagan el veinticinco por ciento en numerario, dinero efectivo, acogiéndose al plazo que determina la Ley de Compañías para efecto de pagar el saldo de las acciones suscritas .-

CAPITULO TERCERO .- TITULO PRIMERO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL .-

ARTICULO OCTAVO .- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, por el Presidente, Gerente y Subgerente con las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los presentes Estatutos .-

TITULO SEGUNDO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO NOVENO .-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuera convocada para tratar los asuntos en la convocatoria .-

ARTICULO DECIMO .- La Junta General de Accionistas ordinaria o Extraordinaria, será convocadas por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la

AGENCIA AMERICA



NOTAS DE

NOTAS DE

NOTAS DE

NOTAS DE

Adm.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 indicación del objeto de la reunión, lugar, día, hora con
2 anticipación de cuando menos ocho días al fijado para la
3 reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo lo
4 establecido en el artículo Décimo Tercero, la Junta General
5 requerirá en primera convocatoria la concurrencia de por lo
6 menos un número de accionistas que represente por lo menos
7 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, por lo menos al *reput*
8 cincuenta y uno por ciento del capital pagado, si la Junta
9 General no tuviere el quórum en primera convocatoria, se
10 procederá a una segunda convocatoria, que se constituirá con
11 el numero de accionistas presentes y así se expresará en la
12 respectiva convocatoria.- Esta segunda convocatoria deberá
13 hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la
14 fecha en que la Junta debía reunirse en primera
15 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las
16 decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de
17 votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto
18 cuando la Ley y los presentes Estatutos dispongan lo
19 contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
la mayoría - ARTICULO DECIMO TERCERO .- Para que la
Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el
aumento, disminución, del capital social, la transformación, la
fusión, disolución, y en general cualquier modificación de los
Estatutos, deberá concurrir a ellos, en primera convocatoria,
cuando menos la mitad del capital pagado, en segunda
convocatoria, bastará la representación de la tercera parte
del capital pagado, sino hubiere quórum en la segunda
convocatoria, se procederá a la tercera convocatoria, en un



plazo no mayor de sesenta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General quedará validamente reunida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. - ARTICULO

DECIMO CUARTO .- Las Juntas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente, en caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Gerente y en caso de ausencia del Gerente, la Junta de entre sus miembros, elegirá un secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- Son atribuciones de la Junta General: a. Elegir al Presidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. b. Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido por el Comisario.

c. Resolver acerca de la Fusión, Transformación, Disolución y Liquidación voluntaria de la Compañía. d. Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos. e. Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades. f. Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos Estatutos; y, g. Resolver cualquier asunto que le incumbe, según estos Estatutos y las Leyes pertinentes. -

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las actas de sesión de la Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. - TITULO TERCERO .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- El Directorio de la Compañía estará integrado por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 el Presidente y Gerente de la misma, y los demás funcionarios
2 según lo resuelva la Junta General, de acuerdo a las
3 necesidades de la compañía, durarán cinco años en sus
4 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

5 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio se reunirá
6 ordinariamente cada dos meses, extraordinariamente cuando
7 fuere convocada por el Presidente. Para que puedan
8 instalarse validamente será necesaria la presencia de una
9 mayoría numérica de los miembros designados, sus
10 resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y
11 constarán de actas firmadas por el Presidente y Secretario.

12 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al Directorio le corresponde
13 la Administración General de la Compañía y tendrá las
14 siguientes atribuciones específicas.- (a) Elegir entre sus

15 miembros o no el número de Gerentes que sean necesarios (b)

16 Autorizar al Gerente a intervenir en cualquier acto o contrato

17 relacionado con la adquisición, gravamen o enajenación de

18 bienes inmuebles (c) Fijar las bases sobre las cuales puedan

19 obligar a la compañía (d) Designar el número de subgerentes

20 que estime necesarios para el normal desenvolvimiento de la

21 compañía, fijar su remuneración y atribuciones (e) Examinar la

22 contabilidad, balances y cuentas de todas clases y someter a la

23 aprobación de la Junta General, lo que por Ley o por estos

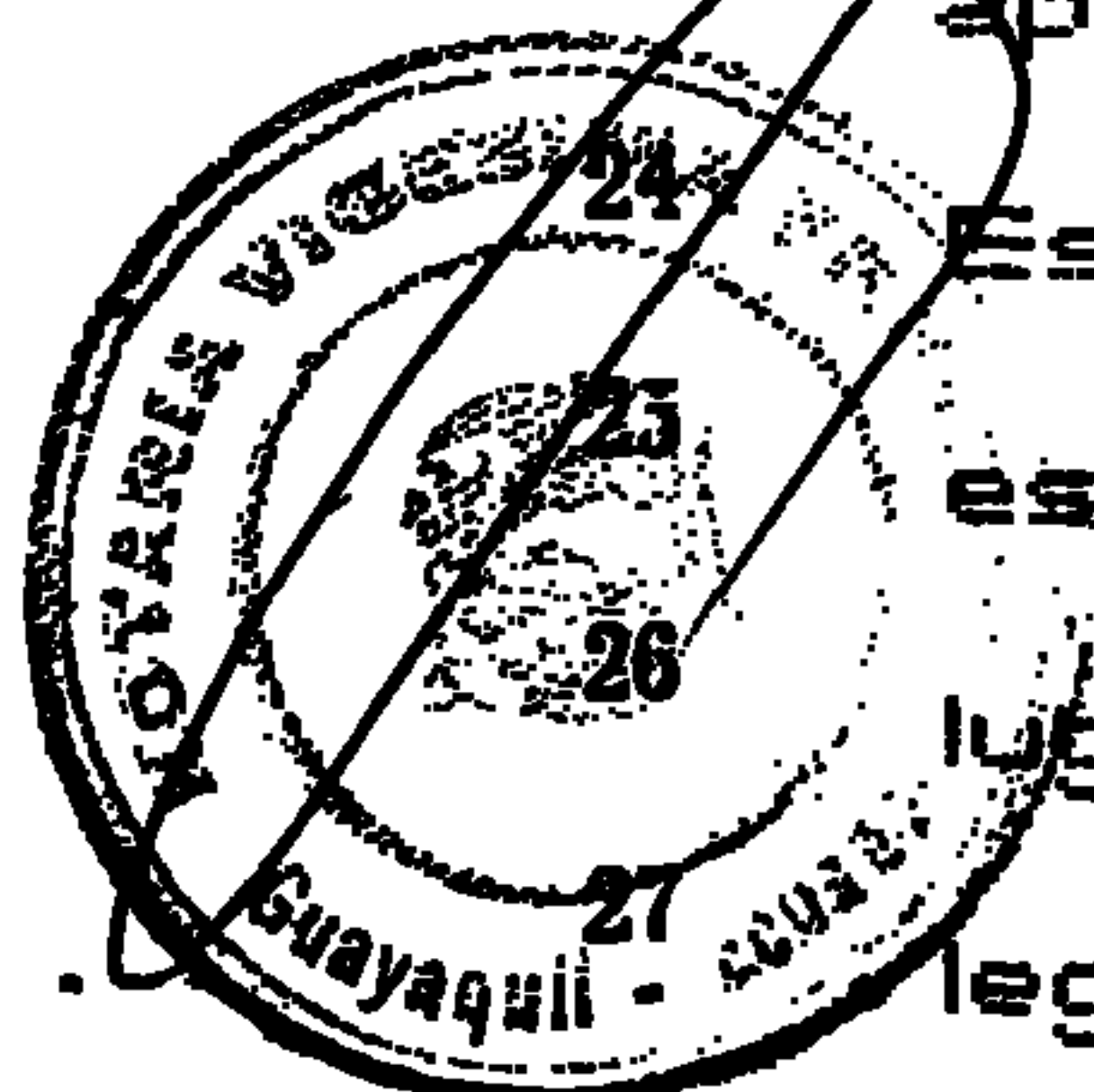
24 Estatutos corresponda conocer.- (f) Disponer el

25 establecimiento de sucursales, agencias, oficinas en cualquier

26 lugar de la República o en el exterior, sujetándose a las normas

27 legales vigentes (g) Autorizar el nombramiento de apoderados

28 judiciales; y (h) Las demás funciones que la Ley o estos



1 Estatutos les competen. ← TITULO CUARTO .- DEL
2 PRESIDENTE .- ARTICULO VIGESIMO .- El Presidente será
3 elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años
4 en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, en
5 caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el
6 primer miembro del Directorio y asisucativamente .-
7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Son atribuciones y
8 deberes del Presidente: a .- Presidir las sesiones de la Junta
9 General .- b .- Suscribir conjuntamente con el Gerente los
10 títulos de acciones; y c .- Los demás deberes y atribuciones
11 señalados por la Ley y estos Estatutos .- TITULO QUINTO .- DE
12 LOS GERENTES .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- El
13 Directorio elegirá de entre sus miembros o no, uno o más
14 Gerentes, según las necesidades de la compañía, durará cinco
15 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente en
16 caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos, será
17 reemplazado por el primer miembro del Directorio, si la
18 ausencia fuere definitiva, el Directorio hará la elección
19 correspondiente .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-
20 Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para
21 los administradores corresponden al Gerente las siguientes:
22 Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía,
23 conjunta o separadamente con el Presidente de la Compañía. b .
24 Vigilar que la contabilidad se lleva en forma legal y verificar el
25 inventario y balance general de operaciones de la compañía. c .
26 Nombrar conjunta o separadamente con el Presidente, los
27 empleados y los demás dependientes que no sean de
28 designación de la Junta General o el Directorio, así como fijar

I

0000006

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEE CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ-CASQUETE

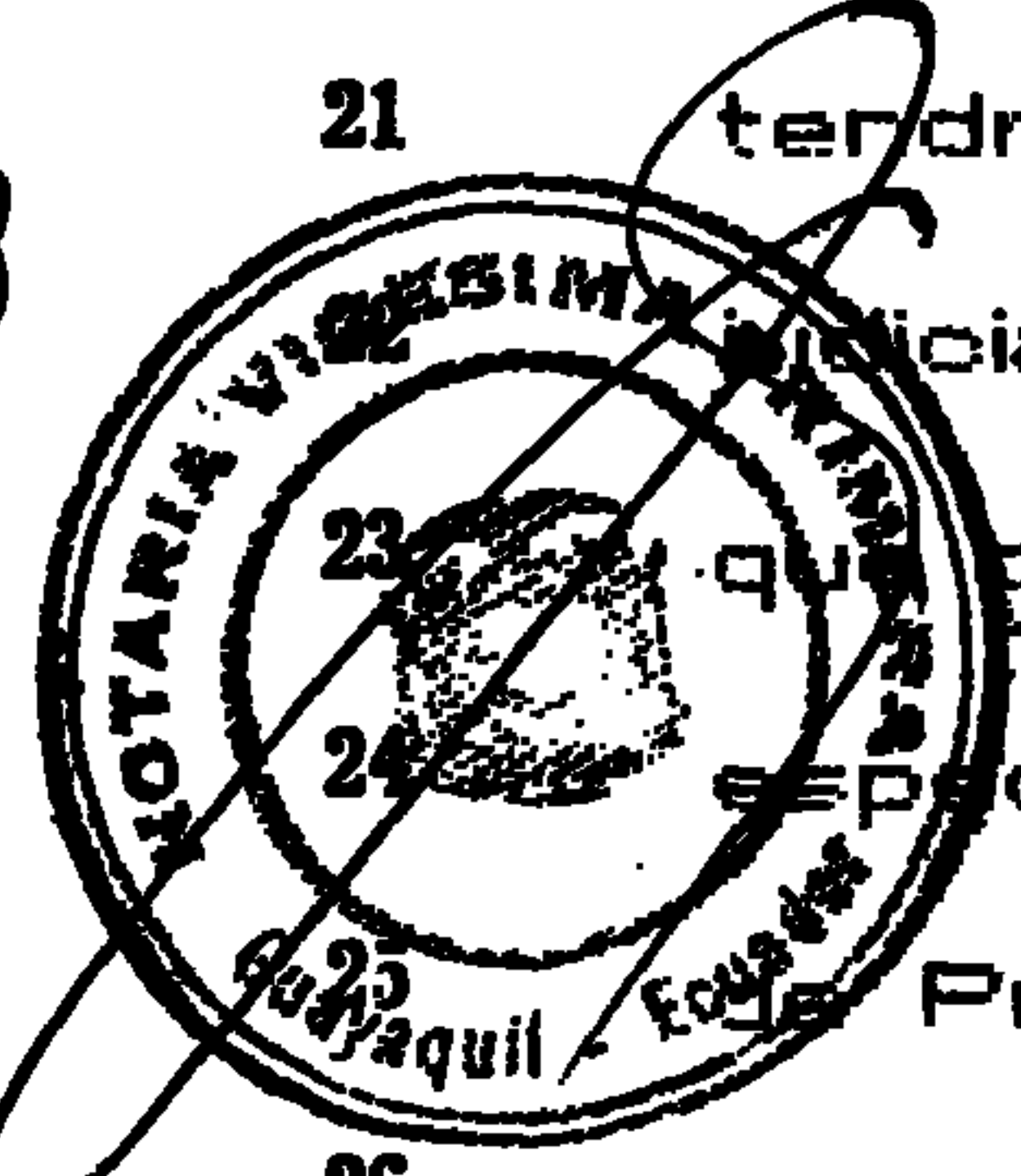
1 sus atribuciones o remuneraciones. d. Abrir cuentas
2 corrientes conjunta o separadamente con el Presidente a
3 nombre de la compañía y girar cheques contra ella . e.
4 Presentar a la Junta General y Comisarios un informe anual de
5 los negocios de la compañía. f. Suscribir los Balances de fin de
6 año o lo que la Ley determine; y, g. Ejecutar y hacer ejecutar
7 las resoluciones de la Junta General . ARTICULO VIGESIMO

8 CUARTO .- Los subgerentes serán nombrados por la Junta
9 General de accionistas, según las necesidades de la compañía,
10 durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos
11 indefinidamente, los subgerentes tendrán los deberes y
12 atribuciones señalados por los administradores y en forma
13 específica, lo que determina la Junta General, entre las que no
14 podrá estar la representación legal .- TITULO SEXTO .-

15 ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DE LA REPRESENTACION
16 LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial con la
17 compañía, corresponde conjunta o separadamente al
18 Presidente y al Gerente, quienes intervendrán en todos los
19 actos, juicios o contratos con la actividad de la compañía .-

20 ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Presidente y Gerente
21 tendrán conjunta o separadamente la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la compañía, así como las atribuciones
23 que determine la Ley, para los mandatarios y/o procuradores,
24 especialmente lo determinado en el artículo cincuenta el Código
25 de Procedimiento Civil .- CAPITULO CUARTO .- ARTICULO

26 VIGESIMO SEPTIMO .- DE LA FISCALIZACION .- La Junta
27 General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los
28 que durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán



R.V.

1 ser reelegidos indefinidamente .- CAPITULO QUINTO .- DEL
2 BALANCE GENERAL Y RESERVAS .- ARTICULO VIGESIMO
3 NOVENO .- El ejercicio económico de la compañía termina el
4 treinta y uno de Diciembre de cada año .- ARTICULO
5 TRIGESIMO .- Las utilidades líquidas y percibidas se
6 repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado
7 de sus acciones y previo el reparto de utilidades, se deducirá
8 un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar
9 el fondo de reserva legal .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.
10 Para decidir la disolución, liquidación de la compañía, se
11 necesitará por lo menos una mayoría equivalente al sesenta y
12 cinco por ciento representada en la Junta General de
13 Accionistas .- Sírvase usted, señor Notario agregar las
14 demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de
15 esta escritura pública .- (f) Illegible .- Abogado H. H. Amador -
16 Villacías Mora . - Registro No. 4.628 .- Guayaquil " .-
17 Hasta aquí la Minuta . Se agrega documentos de Ley .- Léida
18 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
19 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
20 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
21 Notario. Doy fe.

22
23
24 SEGUNDO VICTOR SUNTAXI LLUMIQUINGA

25 Ced.U.No. 170418040-3.

26
27
28 JOSELITO SUNTAXI LLUMIQUINGA
C.E.D. No. 171058101-7

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LA SUMA DE 1.250.000,00 S/.

GUAYAQUIL, MARZO 11 de 199 94
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SUNTAXI LLUMIQUINGA SEGUNDO VICTOR	S/. 1.225.000,00
SUNTAXI LLUMIQUINGA PEDRO MANUEL	6.250,00
SUNTAXI LLUMIQUINGA MARIO ANTONIO	6.250,00
SUNTAXI LLUMIQUINGA SEGUNDO JOSELITO	6.250,00
BALAREZO GALARZA PATRICIA EUGENIA	6.250,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CARMETAVIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día ABRIL 11 DE 1994, a la tasa del 24%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



FILANBANCO
AGENCIA AV. MACHACHI
Adolfo Baddad
Firma Autorizada

I

0000008

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Certif.de Vot.No.

4 PEDRO MANUEL SUNTAXI LLUMIQUINGA

5 Ced.U.No. 170476207.7

8 MARIO ANTONIO SUNTAXI LLUMIQUINGA

9 Ced.U.No.

10 09,1123663-2

12 PATRICIA EUGENIA BALAREZO GALARZA

13 Ced.U.No. 0904871084

16 SORAYA MIOSOTTY BALAREZO GALARZA DE SUNTAXI

17 Ced.U.No. 090677919-4

20 MARIA YOLANDA MACINBA PACHACAMA

21 Ced.U.No. 1706920996

24 MARIA DEL ROCIO ALDANA CAIZA

25 Ced.U.No. 171101306-8



MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0003022, dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de Julio de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CARMETAVIC S.A., otorgada ante mí, el 11 de Marzo de 1994.-
Guayaquil, veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON DURAN	
Repertorio No.	5832-5833
Fecha	07 SEP 1994
No.	10 NOV. 1994
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION.	

6663-6664

CADUCADO

En cumplimiento-----



Registro de la Propiedad del Cantón Durán

0000009

to a lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0003022 dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías - de Guayaquil, el 26 de julio de 1.994, queda inscrita la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CARMETAVIC S.A." de fojas 393 a 408, Número 97 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6664 del Repertorio. - ELOY ALFARO, DURAN, ~~Noviembre diez de mil novecientos noventa y cuatro~~ - EL REGISTRADOR. -

[Firma]
Dr. MIGUEL VERNATA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

CERTIFICO que con fecha de hoy, fue archivada una copia autentica de esta escritura publica, en cumplimiento del Decreto Número 733 dictado el 22 de agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Republica, publicada en el Registro Oficial No.878 del 29 de agosto de 1.975. ELOY ALFARO, DURAN, Noviembre diez de mil novecientos noventa y cuatro. - EL REGISTRADOR. -

[Firma]
Dr. MIGUEL VERNATA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

CERTIFICO que con fecha de hoy :Queda archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de la COMPAÑIA CARMETAVIC S.A. ELOY ALFARO, DURAN, Noviembre diez de mil novecientos noventa y cuatro. EL REGISTRADOR. -



[Firma]
Dr. MIGUEL VERNATA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

BCSG

0010162

0 0 18

Guayaquil,

14 NOV. 1995

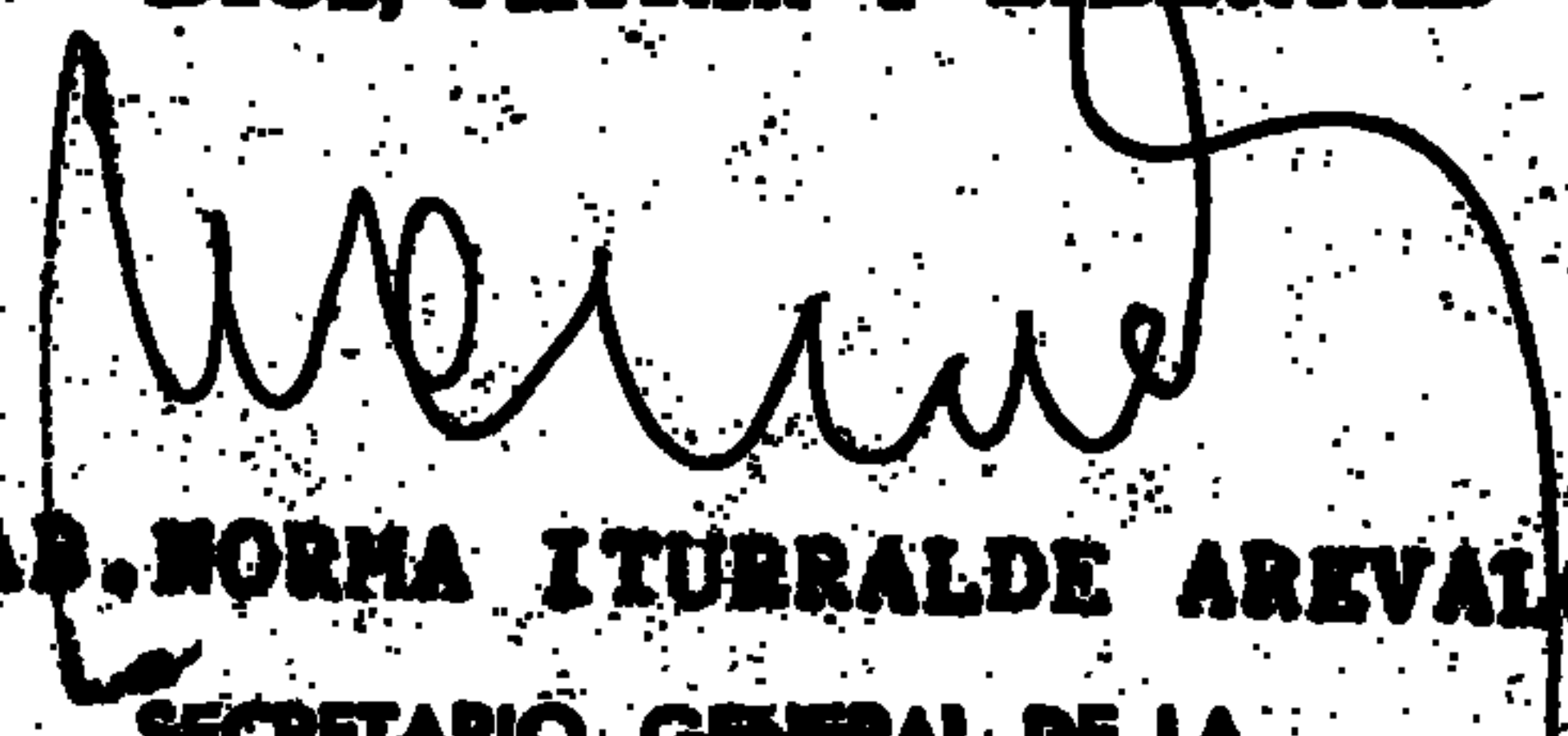
Señor
GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía "CARNETAVIC S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.